



**IMPUESTOS
INTERNOS**

25/10/2024

G. L. Núm. 4140XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual en representación de la sociedad XXXX, RNC XXX, la cual es un establecimiento permanente de la sociedad española XXXX, NIF XXXX, solicita la aplicación del artículo 07 del Convenio entre la República Dominicana y España para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta¹, en ocasión de los servicios de ingeniería y servicios administrativos, financieros, gerenciales y corporativos brindados a través del establecimiento permanente en la República Dominicana para el proyecto XXX, para lo cual deposita los siguientes documentos: 1) Residencia Fiscal núm. XXXX para fines de Convenio; 2) Contrato proyecto XX entre el EP y la Matriz; 3) contrato de reparto de gastos de gerencia, comercial, administrativo y financiero entre el EP y la matriz, cronograma, detalle y; 4) soportes de las facturas emitidas; esta Dirección General le informa que:

No le aplican los beneficios del convenio del artículo 07 al establecimiento permanente, dado que no es residente para fines de Convenio y no cumple con lo establecido en el artículo del referido cuerpo legal. En ese sentido, le indicamos que el rendimiento obtenido por el establecimiento permanente en República Dominicana se gravará en nuestro país en la forma prevista en el convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 del Código Tributario. No obstante lo anterior, le indicamos que la empresa matriz, XXXX, es quien puede hacer uso de las disposiciones del Convenio y solicitar que los pagos realizados por el establecimiento permanente sean realizados sin retención alguna en caso de que procediere.

En otro orden, es necesario recordar que ambas empresas son entidades vinculadas y están afectadas por el artículo 09 del Convenio con el Reino de España, según el cual sus relaciones comerciales deben ser similares a las que habrían existido entre sociedades independientes.

Finalmente, le indicamos que al momento de realizar los pagos por los servicios adquiridos por la matriz, el establecimiento permanente debe realizar la retención correspondiente dispuesta por la ley tributaria.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Firmado entre la República Dominicana y España, vigente desde el 25 de julio del 2014.

